

la resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición formulado contra la de 29 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14104** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/241/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Encarnación Barbe Cano.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 25 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/241/1992, promovido por doña Encarnación Barbe Cano, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por doña Encarnación Barbe Cano, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la lista definitiva de admitidos para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**14105** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.810/1993, interpuesto contra este Departamento por don Salvador Estrugo Carbonell y otro.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 27 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.810/1993, promovido por don Salvador Estrugo Carbonell y don Paulino Salvador Montalva Sais, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Estrugo Carbonell y don Paulino Salvador Montalva Sais, representados y defendidos por el Letrado señor Peris Peris, contra la resolución de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad, por la que se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, así como contra las resoluciones de 25 y 30 de septiembre de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del citado Ministerio, desestimatorias de las reposiciones formuladas contra la anterior.

Segundo.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**14106** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.231/1991, interpuesto contra este Departamento por don Nicanor Fernández Escobar.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de septiembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.231/1991, promovido por don Nicanor Fernández Escobar contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.231/1991, interpuesto por don Nicanor Fernández Escobar, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de enero de 1991, descrita en el primer fundamento de derecho, sobre sanción disciplinaria, la cual anulamos por ser, en los extremos examinados, contraria al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Asimismo, se certifica que, contra la referida sentencia, se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14107** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.003/1993, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Martínez Albares.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 3 de febrero de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.003/1993, promovido por don José Luis Martínez Albares, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.003/1993, interpuesto por la representación de don José Luis Martínez Albares, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de febrero de 1987 y 2 de junio de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14108** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.182/1990, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Santos Rein.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 24 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.182/1990, promovido por don Agustín Santos Rein, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la no adjudicación de dos plazas de Jefes de Servicio de Medicina Pediátrica del hospital «Carlos Haya», de Málaga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín Santos Rein contra las resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, mantenemos los mismos por estar ajustados a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14109** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.501, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.501, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra Resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo el recurso de alzada formulado por la actora sobre abono de intereses de demora por el pago tardío de la certificación de las obras de construcción de un aparcamiento subterráneo en el hospital de Cangas de Narcea (Asturias), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen

en ejecución de sentencia, aplicando las bases establecidas en ésta en la misma. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14110** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.362/1992, interpuesto contra este Departamento por don Santos García Izquierdo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de febrero de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.362/1992, promovido por don Santos García Izquierdo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santos García Izquierdo contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio, de 28 de septiembre de 1987, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes impuesto al recurrente por la comisión de una falta grave; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14111** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/75/1991, interpuesto contra este Departamento por don José María Quevedo Quevedo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 1 de marzo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/75/1991, promovido por don José María Quevedo Quevedo, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don José María Quevedo Quevedo, contra las resoluciones de 9 de febrero de 1987, y desestimatoria, por silencio administrativo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento